

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1381

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: JOSE JAVIER TAMAYO LOPEZ
Causante: MARÍA ANGELINA VALENCIA DE TAMAYO
Radicación: 760014003001 20190061000

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral sexto de la parte resolutive de la providencia que data al 05 de agosto de 2020, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso la apoderada judicial de la parte demandante esgrime los siguientes argumentos:

- Arguye la recurrente que la decisión adoptada es violatoria al debido proceso, como quiera que es contraria a las disposiciones señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso deben hacerse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

II. CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

2.- De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

3.- El punto central objeto del recurso, consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del numeral sexto de la parte resolutive de la providencia que data al 05 de agosto de 2020, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite, en calidad de herederos indeterminados del señor NORBEY TAMAYO VALENCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.453.689.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto observa la instancia que en el numeral sexto de la parte resolutive de la providencia que data al 05 de agosto de 2020, se decretó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite, en calidad de herederos indeterminados del señor NORBEY TAMAYO VALENCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.453.689 de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art. 108 del C.G. P., al tiempo que se ordenó surtir la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA) ó local (EL PAIS o EL OCCIDENTE), el día domingo.

Bajo el contexto expuesto y en consideración a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que razón le asiste a la recurrente, como quiera que por disposición legal: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, de donde se deduce que no es necesario que el emplazamiento sea publicado en un diario de amplia circulación.

En consecuencia, se revocará la providencia objeto de reproche, para en su lugar ordenar que por secretaria se incluya el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, en calidad de herederos indeterminados del señor NORBEY TAMAYO VALENCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.453.689 solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral sexto de la parte resolutive de la providencia que data al 05 de agosto de 2020. En su lugar, se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, en calidad de herederos indeterminados del señor NORBEY TAMAYO VALENCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.453.689. Para tal efecto, por secretaría realícese la inclusión de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdabdbf47dcb9c0d7efafde5c2bc877002c2e8d562211edcf62d220faae2214d**

Documento generado en 12/10/2020 05:24:01 p.m.